

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00493 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en los términos del artículo 90 del C.G.P., se subsane lo siguiente:

1.- Apórtese el poder conforme lo norma el artículo 74 del C.G.P., esto es, con presentación personal de los poderdantes o, de querer asirse de la facultad de que trata el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, procédase a aportar prueba del envío del mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandante, **junto con la indicación del correo electrónico del apoderado, coincidente con el reportado en el Registro Nacional de Abogados, en el cuerpo del acto del acto de apoderamiento.**

2.- **Apórtese prueba** de haber dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en lo referente al envío de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos de los demandados, pues, aun cuando su cumplimiento se enunció en la demanda, no aparece la prueba respectiva.

3.-Así mismo, apórtese la prueba de rigor en la que aparezca la fuente de donde obtuvo los correos electrónicos para notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC

¹ Estado electrónico número 154 del 9 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182c93010bbcd224bc5ff279cdc5716413a1c8c2572b213eca9ade3380972af6**

Documento generado en 08/11/2021 07:37:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>